



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas . . .	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXV

Lunes 4 de julio de 1960

Núm. 80

GOBIERNO CIVIL

La Junta Distribuidora de Herencias del Estado, en sesión celebrada el día 1 de marzo pasado, ha acordado que por este Gobierno se tramite expediente para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 956 del Código Civil, las Instituciones Provinciales de Beneficencia, Instrucción, Acción social y profesionales, tanto públicas como benéfico-particulares, a las que haya de asignarse una tercera parte de la herencia de doña Micaela Paredes Arenillas, fallecida el día 4 de febrero de 1937, la cual asciende a la cantidad de 202.158'12 pesetas.

Incoado el expediente por este Gobierno, se hace público por medio de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Instituciones provinciales de Beneficencia, Instrucción, Acción social y profesionales, tanto públicas como benéfico-particulares, que se crean en condiciones de participar en la tercera parte del caudal líquido de la herencia, puedan alegar, dentro de los diez días siguientes al de este anuncio, lo que estimen oportuno; de acuerdo con lo que determina el Real Decreto-Ley de 23 de junio de 1928.

Palencia 25 de junio de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frañoso del Toro.

1573

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público de los aceites de oliva

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular núm. 15-59, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

regirán en esta provincia durante el mes de julio, los siguientes precios:

Aceite fino de oliva de acidez hasta 1'5 grados, inclusive, 22'20 pesetas litro.

Los demás aceites, 21'20 pesetas litro.

A los precios máximos señalados se podrán aumentar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento, cuando les hubiere.

Ha de entenderse, por tanto, que dentro de los citados precios topes se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreo hasta consumo y los márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

Aceites envasados

Estos aceites gozan de libertad de precio de venta al público, aumentando al precio que figure en los envases los arbitrios municipales, si los hubiera.

Los detallistas que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceite corriente a granel a disposición del público. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados al precio de los aceites a granel.

Quedan exceptuados de la anterior obligación, aquellos establecimientos que en forma habitual, vendan exclusivamente aceites envasados.

Palencia 28 de junio de 1960.— El Gobernador civil, Víctor Frañoso del Toro.

1590

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de devolución de fianza

Por don Vicente Niño González, vecino de Cevico Navero, y contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Valdecañas a la estación de Torquema, se ha solicitado la devolución

de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 28 de junio de 1960.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

1589

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

SECCIÓN 29

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nos envía para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el siguiente comunicado:

El Consejo Internacional de Archivos proyecta la formación de una Guía de

Fuentes de la Historia de Ibero-América existentes en todos los Archivos europeos, cuyos límites cronológicos han fijado desde el descubrimiento en 1492 hasta el año 1914.

Nuestro país, por múltiples y obvias razones, ha de poner un especial empeño en la mejor y más rápida realización de este proyecto de los Alcaldes, Cronistas, Entidades y particulares dedicados al estudio de la Historia con cuantas aportaciones de información tengan a bien hacer. Concretamente se ruegan noticias de cuantos Archivos oficiales o particulares conozcan en los que haya documentación o libros manuscritos referentes de modo directo o indirecto a la Historia de Ibero-América.

Importa por ahora, la mera indicación de la existencia de tales documentos o libros manuscritos, con unas breves palabras sobre su importancia y cantidad.

La información que se solicita puede enviarse a este Gobierno Civil dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos.

1575

MINISTERIO DE TRABAJO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Comarcal suscrito por los representantes de la Sección Social y Económica de las Hermandades de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo, Itero de la Vega, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Quintana del Puente, Santoyo, Támara, Valbuena de Pisuerga, Valdespina, Villalaco, Villamediana y Villodre e instado por los Cabildos de las Hermandades citadas.

RESULTANDO: Que el 9 de junio de 1960 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del referido Convenio Sindical de trabajo, suscrito en 22 de mayo del corriente año por las representaciones sindicales económicas y social integradas en las Hermandades aludidas, reunidos preceptivamente bajo la presidencia de don José María Morrondo García y demás asistentes.

RESULTANDO: Que al propio tiempo tuvo entrada en este Organismo y se emitió el informe preceptivo, con el oficio de remisión, por el Delegado provincial de Sindicatos, exponiendo su conformidad con la fundamental idea de superación en el nivel de vida de los productores afectados, con respecto a los mínimos legales establecidos y una más justa y racional clasificación profesional unido a un fomento de la pro-

ductividad al valorar la prestación personal del trabajo consiguiendo una más sólida vinculación de ambas partes en pro de la mayor armonía y logro de la paz social.

RESULTANDO: Que del informe Sindical que arriba se recoge no se prevé que del convenio pueda tener repercusión sobre los precios.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en referido Convenio, en cuanto a su aprobación o declaración de ineficacia de lo estipulado, conforme al artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los concordantes en su Reglamento de 22-6-58.

CONSIDERANDO: Que el Convenio acordado con fecha 22 de mayo del presente año, entre las Secciones Económica y Social de las Hermandades citadas en principio, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamento de 22-7-58 y no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el artículo 20 de la última disposición citada.

CONSIDERANDO: Que habiéndose notificado dentro de los términos reglamentarios la aprobación del Convenio a la Autoridad Sindical Provincial con expresa indicación de que a su vez procediera a notificar aquéllo a las partes interesadas y renunciando éstas a la interposición de recurso según consta en documento remitido por dicha Autoridad Sindical a la Delegación de Trabajo, es la Resolución aprobatoria; por lo que procede la publicación del Convenio Colectivo Sindical en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 25 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley.

VISTAS las disposiciones señaladas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

Primero.—Aprobado el texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de tipo comarcal suscrito por las Secciones Económica y Social de las Hermandades Sindicales reseñadas en el primer Resultando de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución y la del texto del referido Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palencia 27 de junio de 1960.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL COMARCAL DE TRABAJO AGRICOLA PARA LAS FAENAS DE RECOLECCION

En Astudillo a 22 de mayo de 1960, bajo la presidencia de D. JOSE MARIA MORRONDO GARCIA, Secretario de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Palencia, asistido por el Vicesecretario Provincial de Ordenación Social D. JULIO QUIROGA MOREIRAS y el Letrado Asesor de la C. N. S. D. LUIS GARCIA ARRIBAS, actuando de Secretario el Delegado Sindical Comarcal de Astudillo D. Emilio Sendino Ercilla, se reúnen los representantes de la Sección Social y Económica de las Hermandades de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo, Itero de la Vega, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Quintana del Puente, Santoyo, Támara, Valbuena de Pisuerga, Valdespina, Villalaco, Villamediana y Villodre, para proceder a la redacción definitiva y firma del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito comarcal, instado por los Cabildos de las Hermandades señaladas, acordando quede ultimado en los siguientes términos:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º **AMBITO TERRITORIAL**—Las normas del presente Convenio Colectivo son de aplicación a las localidades y términos de las Hermandades de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo, Itero de la Vega, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Quintana del Puente, Santoyo, Támara, Valbuena de Pisuerga, Valdespina, Villalaco, Villamediana y Villodre.

Art. 2.º **AMBITO FUNCIONAL**.—Obligarán sus preceptos a las empresas agropecuarias y trabajadores de las mismas, con residencia en los términos municipales arriba señalados, entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotaciones, y se extenderán los beneficios del Convenio exclusivamente a las faenas específicas de la recolección en verano.

Art. 3.º **DURACION DEL CONVENIO**.—El presente Convenio Colectivo Sindical tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se estimará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por alguna de las partes en la forma que previene el apartado 4.º del art. 6.º de la Ley de 22 de julio de 1958.

Art. 4.º **COMISION DE ARBITRAJE**.—Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en la Legislación vigente so-

bre intervención del Delegado Provincial de Trabajo, y a fin de lograr una interpretación unitaria, se crea en cada Hermandad una Comisión Mixta de Arbitraje, compuesta por el Jefe de la Hermandad, el Jefe de la Sección Social y el Jefe de la Sección Económica, que entenderá en primera instancia de toda cuestión que nazca de la aplicación de este Convenio.

En la Hermandad Sindical de Astudillo, funcionará otra Comisión Mixta compuesta por el Jefe de la Entidad, dos Vocales de la Sección Económica, dos de la Sección Social y el Letrado Asesor de la Sección Social del Sector Campo de la C. N. S. de Palencia. Esta Comisión entenderá en segunda instancia de los litigios que surjan entre las partes a quienes afecta el Convenio extendiéndose su jurisdicción a todas las localidades incluídas en el mismo.

Habida cuenta de que muchos de los pueblos firmantes, distan más de Astudillo que de esta capital, esta Comisión de Arbitraje para cuando actúe en la capital, estará formada por el Jefe de la Hermandad de Astudillo, dos Vocales Económicos y dos Sociales de la Hermandad de Palencia, asistidos también por el Letrado Asesor.

La procedencia o no de la actuación en la cabecera de comarca o en la capital, será definida por el Presidente de este Convenio.

Art. 5.º De la aplicación del presente Convenio no se deriva elevación alguna de precios de los productos agrícolas.

CLAUSULAS

Art. 6.º DURACION DE LAS FAENAS.—La duración de las faenas se entenderá «de pajas a pajas», es decir, desde que realmente comiencen las faenas del campo hasta que terminen.

Esta fórmula regirá para las localidades de Palacios del Alcor, Itero de la Vega, Santoyo, Villodre, Villalaco, Amusco, Támara, Astudillo, Amayuelas de Abajo y Amayuelas de Arriba.

Para las localidades de Valbuena de Pisuerga, Piña de Campos, Quintana del Puente, Valdespina y Villamediana, la duración de las faenas será de sesenta días. La empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente, y si durase menos de dicho plazo, podrá emplear a sus trabajadores, hasta consumir dicho período, en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Asimismo la empresa podrá emplear a sus trabajadores indistintamente durante la recolección en otras labores agrícolas.

Para el caso de prolongarse las faenas más de sesenta días, el trabajador viene

obligado a permanecer al servicio de la empresa hasta su conclusión.

Los sesenta días señalados se entienden «laborables», teniendo en cuenta que las festividades del «18 de Julio», «Santiago» y «Nuestra Señora», si se trabajase algún tiempo durante las mismas, se computarán a estos efectos.

Art. 7.º JORNADA.—La jornada de trabajo en todas las localidades a que se refiere el presente Convenio, será la tradicional.

Art. 8.º CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES.—Los trabajadores se clasificarán en:

MOZO DE MULAS.—Que es aquél a quien se le confie la conducción de máquinas arrastradas por medios no mecánicos o carros, aun cuando efectúe también trabajos de categoría inferior.

AGOSTEROS.—Los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros, atope de las mismas y demás labores de recolección.

CONDUCTORES DE MAQUINAS.—Tales como tractores, cosechadoras, camiones, etc.

En atención a la edad, los trabajadores quedan divididos en los siguientes grupos:

- 1.º De 15 a 17 años.
- 2.º De 18 a 50; y
- 3.º De 50 años en adelante.

Art. 9.

SALARIOS

MOZOS DE MULAS

- | | |
|------------|----------------------------|
| Grupo 1.º: | 4.000 pesetas y mantenido. |
| Grupo 2.º: | 5.500 » » |
| Grupo 3.º: | 5.000 » » |

AGOSTEROS

- | | |
|------------|----------------------------|
| Grupo 1.º: | 3.500 pesetas y mantenido. |
| Grupo 2.º: | 5.000 » » |
| Grupo 3.º: | 4.500 » » |

CONDUCTORES DE MÁQUINA

- | | |
|------------|----------------------------|
| Grupo 1.º: | 4.000 pesetas y mantenido. |
| Grupo 2.º: | 5.500 » » |
| Grupo 3.º: | 5.000 » » |

Para el caso de que la empresa no facilite la alimentación a sus trabajadores, éstos percibirán en compensación 50 pesetas diarias.

Los salarios señalados son mínimos, pudiendo las empresas abonar cantidades superiores por encima de los mismos.

La diferencia entre los salarios señalados en la vigente Reglamentación Agrícola y los que se fijan en el presente Convenio, no cotizarán por Seguros Sociales.

Art. 10. SIEGA A MANO.—El trabajador percibirá 125 pesetas diarias u 800 pesetas por hectárea, más la manutención.

Art. 11. BIELDA.—La jornada de bielda se pagará a 125 pesetas diarias, más la manutención.

Art. 12. Sentará preferencia para el empleo de mano de obra a los trabajadores de la localidad de carácter agrícola.

Art. 13. CLASULA PENAL.—Si el trabajador, una vez comenzado el trabajo, abandona éstos sin causa justificada, la empresa le abonará los días trabajados a razón del salario fijado, descontándole en concepto de indemnización el 40 por 100 de los mismos, sin que en ningún caso perciba salario inferior al mínimo fijado para su categoría y labores en la Reglamentación de Trabajo, y si es la empresa la que rescinde unilateralmente la relación laboral sin motivo justificado, vendrá obligada al abono íntegro del salario que se fija en el Convenio para todo el verano.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 14.—En todas las cuestiones sobre las que no se hubiese pactado expresamente en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Agrícola para Palencia.

Art. 15.—El presente Convenio, al que las partes han presentado su consentimiento al suscribirle, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas por sus respectivas representaciones.

Art. 16.—Se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en cuanto se refiere a la tramitación interpretación, e incumplimiento y jurisdicción e inspección de normas.

Y en prueba de conformidad firman las partes intervinientes en el lugar y fecha «ut supra».—El Presidente, José María Morrondo.—El Vicesecretario de Ordenación Social, Julio Quiroga.—El Letrado Asesor, Luis G. Arribas.

1569

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que aprobado por el AYUNTAMIENTO, se halla expuesto al público en esta Secretaría el Padrón del CONCIERTO entre los vecinos cosecheros y consumidores por el ARBITRIO sobre el consumo de vinos, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abia de las Torres 28 de junio de 1960
—El Alcalde, Manuel Barón.

1584

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de día 26 del mes de junio actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de tres mil doscientas pesetas para pago de las obligaciones que figuran en la Memoria de Intervención que va por cabeza del expediente; queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Autilla del Pino 27 de junio de 1960.—
El Alcalde, Esteban Abril.

1579

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del mes de junio actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de cuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas con sesenta y un céntimos, por las obligaciones que figuran en la Memoria del expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Autilla del Pino 27 de junio de 1960.—
El Alcalde, Esteban Abril.

1580

TORREMORMOJON

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torremormojón.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la limpieza del arroyo «Salón», queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Torremormojón 27 de junio de 1960.—
El Alcalde, Julio Maestro.

1575

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para hacer frente a los gastos de construcción de un campo de fútbol y pavimentación de calles y plazas de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que consideren justas, pudiéndolo hacer los habitantes del término y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Velilla del Río Carrión 27 de junio de 1960.—El Alcalde, S. de la Hoz.

1587

VILLATURDE

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para las obras de electrificación de la Zona de Villacuerdo, que comprende dicho Villacuerdo y los pueblos de Bustillo del Páramo, Cervatos de la Cueva, Villanueva de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Cardeñosa de Volpejara, Quintanilla de la Cueva, Calzadilla de la Cueva, Población de Arroyo, Ledigos, Terradillos, Villémar y Villelga, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes comprendidos y afectados de los pueblos de referencia y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Villaturde 28 de junio de 1960.—El Alcalde, Angel Ramos.

1577

VILLOTA DEL DUQUE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla

de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto general y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villota del Duque 25 de junio de 1960.—
El Alcalde, G. Rodríguez.

1570

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN FELICES DE CASTILLERIA

Transcurridos los veinte días hábiles a partir después de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará la subasta de los siguientes productos del monte Los Aceros, núm. 55.

Productos que han de ser subastados:
Maderas.—1,38 cm. c. madera de roble, a 250 pesetas.

Total: 345 pesetas.

Apeas.—Con un total de 5,5 centímetros cúbicos, en las siguientes medidas:
188 apeas de 3 pulgadas, a 3 pesetas apea, 564.

131 apeas de 4 pulgadas, a 6 pesetas apea, 786.

76 apeas de 5 pulgadas, a 10 pesetas apea, 760.

23 apeas de 6 pulgadas, a 12 pesetas apea, 276.

14 apeas de 7 pulgadas, a 14 pesetas apea, 196.

Total: 2.582 pesetas.

9 trabancas de 5 pulgadas, a 3 pesetas.

2 trabancas de 6 pulgadas, a 6 pesetas.

3 trabancas de 7 pulgadas, a 10 pesetas, 69 pesetas.

30 robles leñosos con un total de 100 estéreos de leña, a 30 pesetas, 3.000.

17 estéreos de leña de 1.^a a 20 pesetas, 340.

Total: 6.336 pesetas.

A dicho fin y de acuerdo con las condiciones enumeradas anteriormente manifiesto que:

a) Precio base será 6.336'00 pesetas.

b) Precio índice 7.920'00.

c) Podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados A, B, C y D.

Condiciones

El rematante de la subasta abonará en la Habilidad de este Distrito Forestal el importe de la gestión técnica que asciende a 299'85 pesetas que corresponden: 131'80 a señalamiento, 57'30 entrega, 17'85 contada y 92'90 reconocimiento final.

La subasta será efectuada con arreglo a dichas normas y ateniéndose escrupulosamente a lo dispuesto en las mismas.

San Felices 27 de junio de 1960.—El Presidente, Conrado Tejerina.

1586